REGLAMENTO (CEE) Nº 517/91 DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3507/90 y se eleva a 500 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 (2), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2619/90 (4),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3507/90 de la Comisión (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 369/91 (6), ha abierto una licitación permanente para la exportación de 300 000 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención alemán ; que Alemania, mediante su comunicación de 21 de febrero de 1991, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 200 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación ; que es conveniente elevar a 500 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán ;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas ; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3507/90 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3507/90 por el texto siguiente :

« *Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 500 000 toneladas de cebada destinadas a la exportación a cualesquiera terceros países.

2. Las regiones en las que están almacenadas las 500 000 toneladas de cebada se consignan en el Anexo I. »

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3507/90 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.
(4) DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.
(5) DO nº L 338 de 5. 12. 1990, p. 15.
(6) DO nº L 43 de 16. 2. 1991, p. 10.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Schleswig-Holstein/Hamburg	117 927
Niedersachsen/Bremen	94 283
Nordrhein-Westfalen	97 831
Hessen	17 431
Rheinland-Pfalz	23 601
Baden-Württemberg	16 010
Bayern	132 863»